

la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año contado desde la misma fecha.

Se construirán las transiciones de sección que sean necesarias y ordene la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, al objeto de no perturbar el régimen hidráulico del cauce.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a interés público o privado, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—El Ayuntamiento concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público del cubrimiento a zonas verdes o viales de uso público, siempre que las sobrecargas a que den lugar estén de acuerdo con las características mecánicas y de resistencia de la obra que se autoriza, y siempre que dicho uso esté previsto en los planes urbanísticos municipales. Si se deseara modificar el uso indicado tendrá que solicitarse y tramitarse el expediente correspondiente. El Ayuntamiento autorizado no podrá ceder dichos terrenos, permutarlos, enajenarlos o registrarlos a su favor, sólo podrá ceder a tercero el uso a que se autoriza previa aprobación por el MOPU del expediente correspondiente. En ningún caso los terrenos ocupados perderán su carácter demanial.

Octava.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para realizar el mantenimiento de la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Décima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Undécima.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Duodécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente de Micó o Font de L'Aixeta.

Decimotercera.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés general sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Decimocuarta.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de setenta y cinco años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Decimoquinta.—La dirección de las obras será encomendada a un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental antes del comienzo de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de abril de 1986.—El Director general, P. D., el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.—11.030-E (33685)

18649

*RESOLUCION de 4 de julio de 1986, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, referente al expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras del proyecto clave 3.1. M-501 «C-102 de Guadalajara a Torrelaguna, puntos kilométricos 27,760 al 36,080 y la C-100 de Alcalá de Henares a Lozoyuela, puntos kilométricos 38,300 al 45,400. Tramo: El Casar a Torrelaguna. Mejora local. Acondicionamiento de firme». Términos municipales de Talamanca de Jarama, El Vellón y Torrelaguna.*

Ordenada por la superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en los términos municipales de Talamanca de Jarama, El Vellón y Torrelaguna (Madrid), con motivo de las obras del proyecto clave 3.1. M-501 «C-102 de Guadalajara a Torrelaguna, puntos kilométricos 27,760 al 36,080 y la C-100 de Alcalá de Henares a Lozoyuela, puntos kilométricos 38,300 al 45,400. Tramo: El Casar a Torrelaguna. Mejora local. Acondicionamiento de firme», a los que les es de aplicación el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento, en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 1986, por el que se declara la urgencia de ocupación de los bienes afectados, considerando implícita la necesidad de ocupación, esta Demarcación ha resuelto señalar los días 23, 24, 28 y 30 de julio de 1986, de nueve a catorce horas, en el Ayuntamiento de Talamanca de Jarama; el 29 de julio de 1986, de nueve a catorce horas, en el Ayuntamiento de Torrelaguna, y el 28 de julio de 1986, de nueve a once horas, en el Ayuntamiento de El Vellón, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y derechos afectados, cuya relación se hará pública en los tablones de anuncios de los precitados Ayuntamientos, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario a solicitud de los interesados. La relación de afectados fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, el día 8 de marzo de 1986, y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 43, de febrero de 1986.

Al citado acto concurrirán el representante y Perito de la Administración, así como los Alcaldes de Talamanca de Jarama, Torrelaguna y El Vellón, o los Concejales en quienes deleguen a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley, en su párrafo tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo los mismos formular las alegaciones ante esta Demarcación, hasta la fecha de levantamiento de actas a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Madrid, 4 de julio de 1986.—El Ingeniero-Jefe.—12.054-E (56225).

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18650

*ORDEN de 22 de mayo de 1986 por la que la autorización concedida por Orden de 20 de julio de 1983 al Instituto Politécnico número 1 de Madrid, dependiente del Ministerio de Defensa, para impartir determinadas enseñanzas de la rama de Hostelería y Turismo, debe entenderse que es para la especialidad de Hostelería.*

Imo. Sr.: Por Orden de 20 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre) se autorizaba al Instituto Politécnico número 1 de Madrid, dependiente del Ministerio de Defensa, a impartir, entre otras, las enseñanzas correspondientes a la rama de Hostelería y Turismo, especialidades de Administración Hostelera y Agencia de Viajes.

Resultando que se padeció error al formular la solicitud en lo referente a la nominación de la especialidad que se deseaba impartir, que era la de Hostelería, y no las de Administración Hostelera y Agencia de Viajes, que formalmente se autorizaron;

Resultando que las citadas enseñanzas de Hostelería han venido impartiendo con utilización de los medios didácticos adecuados, bajo el control de la Inspección Técnica de Educación, especialmente en cuanto se refiere a las evaluaciones del alumnado;

Considerando que, para evitar posibles perjuicios a los alumnos, por la disparidad existente entre las enseñanzas autorizadas y las impartidas, se estima necesario legalizar la situación de hecho, en atención a las circunstancias expresadas,

Este Ministerio ha resuelto que la autorización concedida por Orden de 20 de julio de 1983 al Instituto Politécnico número 1 de Madrid, dependiente del Ministerio de Defensa, para impartir la rama de Hostelería y Turismo, especialidades Administración Hostelera y Agencia de Viajes, debe entenderse para impartir la rama de Hostelería y Turismo en la especialidad de Hostelería, autorizada, con carácter provisional, por Orden de 25 de abril de 1978.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985; «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**18651** *ORDEN de 26 de mayo de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a doña Milagros Martínez Plaza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Milagros Martínez Plaza, estudiante de cuarto de Filología en la Universidad de Granada, durante el curso 1985/86, y con domicilio familiar en calle Hilario Marco, 81, de Cazorla (Jaén);

Resultando que doña Milagros Martínez Plaza solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar tercero de Filología en la Universidad de Granada, durante el curso 1984/85, dotada con 117.000 pesetas;

Resultando que detectadas anomalías en sus declaraciones de tipo económico consignadas en sus solicitudes de ayuda al estudio, que hacían suponer una situación económica superior a la declarada, la Universidad de Granada procedió a enviar dicho expediente a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio para su investigación;

Resultando que solicitados informes reservados de comprobación de bienes y fuentes de ingresos, de su información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrada la solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Un local comercial en Madrid, plaza de Corcubión, 9.

Un «Renault-14», matrícula J-1208-F, adquirido en 1980.

Un camión «Ebro», matrícula J-9830-B, dedicado a transporte de mercancías.

Una fábrica de aceites, sita en Dehesa Baja, de la Iruela, con nueve empleados a su cargo en 1983.

Dieciséis hectáreas de terreno de secano y 1 de regadío.

En capital mobiliario tuvo unos intereses en 1983 de 30.600 pesetas.

Una licencia fiscal, correspondiente a la fábrica de aceites.

Una licencia fiscal, correspondiente a transporte de mercancías.

Resultando que de todos los negocios y fuentes de ingresos dijo obtener unos rendimientos netos anuales de 690.604 pesetas en el ejercicio económico correspondiente a 1983, que no parecían responder al rendimiento neto estimado como normal para los bienes y fuentes de ingresos que poseen, teniendo en cuenta, además, que en el ejercicio de 1982 le fueron imputadas unas compras de 2.789.343 pesetas y unas ventas de 13.971.860 pesetas, y en el ejercicio correspondiente a 1983 declaró unas compras de 28.000.000 de pesetas y unas ventas de 30.266.000 pesetas, derivadas exclusivamente de la fábrica de aceites;

Resultando que, por todo ello, se procedió a la apertura de expediente en 9 de enero de 1986, comunicándolo a la interesada y, concediéndole un plazo de quince días para la vista y audiencia del mismo;

Resultando que dentro del plazo señalado para su defensa, doña Milagros Martínez Plaza procedió a enviar escrito de descargos, al que no adjuntó documentación alguna que pruebe sus afirmaciones, en el que alega: Que si bien posee los bienes señalados anteriormente, éstos no producen apenas beneficios; que el número de trabajadores de la fábrica de aceites ha disminuido; que parte de las hectáreas de terreno no están cultivadas; que los intereses del capital mobiliario son menores, y que la urbana de Madrid no es

un local comercial, sino un piso. Alegaciones éstas que no invalidan la propiedad de dichos bienes;

Resultando que posteriormente se comprobó que doña Milagros Martínez Plaza había solicitado ayuda al estudio para el curso 1985/86, que le fue concedida por la Universidad de Granada, si bien, a la vista de la apertura de expediente de revocación para el curso 1984/85, se procedió a paralizar el pago de la misma, dotada con 123.000 pesetas, se procedió a la apertura de expediente de revocación de esta ayuda, comunicándolo a la interesada en 18 de febrero de 1986, imputándole además haber consignado en ambas solicitudes de ayuda al estudio para los cursos 1984/85 y 1985/86 no tener la obligación de presentar Declaración sobre el Patrimonio, cuando de los informes reservados de comprobación de bienes e ingresos consta que don Ramón Martínez Gómez, padre de la alumna, viene obligado a presentarla, habiéndola incluso adjuntado en anteriores solicitudes de ayuda al estudio, anteriores éstas a la Orden de 28 de diciembre de 1983, en la que se estableció la imposibilidad del disfrute de ayuda o beca al estudio con la obligación de presentar Declaración sobre el Patrimonio, concediéndole a la interesada quince días para sus alegaciones;

Resultando que dentro del plazo concedido respondió a las mismas alegando ignorar la cuantía por la que se está obligado a presentar Declaración sobre el Patrimonio, así como desconocimiento de la imposibilidad de obtener ayuda al estudio si se está obligado a presentar dicha Declaración sobre el Patrimonio y, por último, la disminución del mismo, por deudas contraídas, en un 50 por 100, dato éste que no justifica documentalmente;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y otras ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación y las Ordenes que regulan las convocatorias generales de Ayudas al Estudio, que le son de aplicación;

Considerando que las alegaciones presentadas por doña Milagros Martínez Plaza no invalidan la propiedad de los bienes mencionados, ni justifica documentalmente ninguna de sus alegaciones;

Considerando que las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por doña Milagros Martínez Plaza vulneran lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, el cual dispone: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar "per cápita" que pudiera resultar de computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualesquiera de sus miembros venga obligado a presentar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio»;

Considerando que asimismo vulnera lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, que establece: «La estimación de los rendimientos y, en particular, de los procedentes de explotaciones acogidas al régimen fiscal de estimación objetiva singular se hará aplicando criterios de rentabilidad real y no solamente tributarios».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar las ayudas al estudio concedidas a doña Milagros Martínez Plaza para los cursos 1984/85 y 1985/86 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Ramón Martínez Gómez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 117.000 pesetas, en concepto de ayuda al estudio para el curso 1984/85, ya que las 123.000 pesetas con que estaba dotada la ayuda al estudio para el curso 1985/86 no llegaron a ser abonadas, a la vista del expediente abierto a la mencionada alumna.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el Tesoro Público, en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Jaén, y justificando dicho ingreso con la copia auténtica de la carta de pago, que deberá ser remitida a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Servicio de Reclamaciones y Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027), ya que de no hacerlo le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.